



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370812

Fecha: 03/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de 2018, el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Regulada; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, adopta el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, por parte de los establecimientos privados de educación formal, dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen Libertad Regulada.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestada por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por puntaje** y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros Cobros Periódicos al **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, ubicado en la Calle 9 N°15-37 del Municipio de **BARBOSA**, Teléfono: 4062065, en jornada **MAÑANA Y TARDE**, calendario A, número de DANE: 305079000901.

Las Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, fue notificada personalmente el día 15 de Noviembre del 2018 a la señora **DIANA MARÍA SIERRA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.206.295 como representante legal del **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia.

ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2018010448444 del 16 de Noviembre de 2018, la Directora del **COLEGIO FORMANDO LIDERES** del Municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia, la señora **DIANA MARIA SIERRA AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.206.295, solicita reponer la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, en el sentido de: *“En el Artículo 2 de la Resolución se autorice al establecimiento educativo Colegio Formando Lideres del municipio de Barbosa Antioquia, dentro de la tarifa autorizada para el año lectivo 2019 se permita distribuir del 100% de la anualidad, 10% en el cobro de la matrícula y el 90% de la pensión sea distribuida en 11 cuotas iguales”*.

SUSTENTACIÓN

Anexa como soporte el comunicado radicado N° 201801044844 del 16 de Noviembre de 2018, argumentando que la solicitud se realiza “por petición que hacen los mismos padres de familia para su mejor financiación y reducción en las cuotas”

PETICIÓN

“Que dentro de la tarifa autorizada para el año lectivo 2019, se autorice distribuir del 100% de la anualidad, 10% en el cobro de la matrícula y el 90% de la pensión sea distribuida en 11 cuotas iguales”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el Recurso así:

Mediante la Resolución Departamental N° S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, en el Artículo 2° se establece:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 288.032
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 288.018
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 288.018
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 286.577
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 286.577
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$ 181.709

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo**”

Por lo anterior y dando claridad que el Recurso se interpone por petición que realizan los padres de familia, se aprueba lo solicitado, el cual quedaría de la siguiente forma:

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189

Bajo los argumentos antes descritos se decide **MODIFICAR** la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En cuanto a su artículo segundo quedara así: **ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO FORMANDO LIDERES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (11)
Prejardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Jardín	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Transición	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Primero	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Segundo	\$ 3.200.353	\$ 320.035	\$ 2.880.318	\$ 261.852
Tercero	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Cuarto	\$ 3.200.203	\$ 320.020	\$ 2.880.183	\$ 261.834
Quinto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Sexto	\$ 3.184.190	\$ 318.419	\$ 2.865.771	\$ 260.524
Séptimo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Octavo	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189
Noveno	\$ 2.018.986	\$ 201.899	\$ 1.817.088	\$165.189

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo resuelto en los demás artículos de la Resolución Departamental S2018060367792 del 09 de Noviembre del 2018 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018 y la Circular N° 2016090000942 del 28 de Agosto de 2016, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

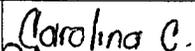
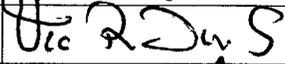
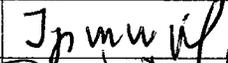
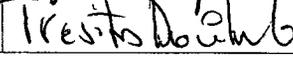
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular K 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		30-11-2018
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		30-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		30-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.